

de Transporte, en adelante el Reglamento, cuyo objeto consiste en regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo No. 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional;

Que, además la referida Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Circular No. 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de agosto de 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales del país, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte;

Que, las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huanavelica, Ica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; así como las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Junín y La Libertad, presentaron su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro de sus respectivas regiones;

Que, de esta manera, mediante Resolución Ministerial No. 593-2010-MTC/02, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de diciembre de 2010, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las mencionadas Regiones;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Oficio Circular No. 008-2011-MTC/15 de fecha 23 de febrero de 2011, cursó a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones no comprendidas dentro de los alcances de la Resolución Ministerial No. 593-2010-MTC/02, una nueva propuesta de Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas;

Que, las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cusco y Huánuco; así como la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, con Oficios Nos. 206-2011-G.R.AMAZONAS/DRTC, 419-2011-CUSCO-DRTC, 876-2011-GR-HUANUCO-DRTC y 382-2011-GR/A/DRTC, respectivamente; han presentado su conformidad al nuevo cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Amazonas, Arequipa, Cusco y Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 637-2011-MTC/02**

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración

destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de sus respectivas regiones;

Que, en tal sentido, con la finalidad de renovar el parque automotor, así como establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito regional que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de modo que no se genere el desabastecimiento del referido medio de transporte; resulta necesario aprobar el cronograma citado precedentemente;

De conformidad con la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y, a lo informado por los citados Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Amazonas, Arequipa, Cusco y Huánuco, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de las Regiones de Amazonas, Arequipa, Cusco y Huánuco, que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y los controles inopinados a los que sea sometidos.
- b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Amazonas, Arequipa, Cusco y Huánuco

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
2005	31 de diciembre del 2025
2006	31 de diciembre del 2026
2007	31 de diciembre del 2027
2008	31 de diciembre del 2028
2009	31 de diciembre del 2029
2010	31 de diciembre del 2030

687192-1

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Hasta 1982	31 de diciembre del 2013
1983-1989	31 de diciembre del 2014
1990-1991	31 de diciembre del 2015
1992-1993	31 de diciembre del 2016
1994-1995	31 de diciembre del 2017
1996-1997	31 de diciembre del 2018
1998-1999	31 de diciembre del 2019
2000	31 de diciembre del 2020
2001	31 de diciembre del 2021
2002	31 de diciembre del 2022
2003	31 de diciembre del 2023
2004	31 de diciembre del 2024